



# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Este periódico se publica los martes, jueves, sábados y domingos.—Se admiten suscripciones.

### ARTICULO DE OFICIO.

S. M. la Reina nuestra Señora (q. D. g.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

Gaceta del 23 de Enero.

### MINISTERIO DE HACIENDA.

Real decreto.

Vengo en admitir la dimision que del cargo de Director general de Aduanas y Aranceles ha presentado D. Romualdo Lopez Ballesteros, declarándole cesante con el haber que por clasificacion le corresponda, y reservándome utilizar sus servicios en tiempo oportuno.

Dado en palacio á 22 de Enero de 1864.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Hacienda, Juan B. Trúpita.

Atendiendo á las especiales circunstancias que concurren en D. José Garcia Barzanallana, Director general Presidente de la Junta de la Deuda pública,

Vengo en nombrarle en comision, por convenir así al mejor servicio, Director general de Aduanas y Aranceles, conservando la plaza que en la actualidad desempeña.

Dado en Palacio á 22 de Enero de 1864.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Hacienda, Juan B. Trúpita.

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

CIRCULAR.

La Reina nuestra Señora q. D. g., queriendo mostrar su benevolencia á la prensa periódica, y persuadida de que esta disposicion de su Real ánimo estimulará más y más á los escritores públicos á conciliar con la libertad é independencia de tales el respeto á las prescripciones de la ley que rige á la imprenta, se ha dignado resolver que se retiren todas las denuncias hoy pendientes contra los periódicos, y se sobresea en las actuaciones de esta clase no terminadas, exceptuando las que por injuria y calumnia se siguen á instancia de parte.

De órden de S. M. lo comunico á V. S. para su inteligencia y cumplimiento en la parte que le toca. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 22 de Enero de 1864.—Benavides.—Sr. Gobernador de la provincia de....

Gaceta del 1.º de Marzo.

### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Real decreto.

En atencion á los méritos y circunstancias de D. Alonso Holgado Motezuma, y muy especialmente á lo esclarecido de sus progenitores, de acuerdo con mi Consejo de Ministros,

Vengo en concederle merced de título del reino con la denominacion de Marqués de Motezuma, para sí,

sus hijos y sucesores legítimos habidos en constante matrimonio.

Dado en Palacio á 26 de Febrero de 1864.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Gracia y Justicia, Fernando Alvarez.

Teniendo en consideracion las circunstancias y distinguidas cualidades que concurren en D. Juan Manuel Manzanedo, Diputado á Córtes, de acuerdo con mi consejo de Ministros,

Vengo en concederle merced de título del reino con la denominacion de Marqués de Manzanedo, para sí, sus hijos y sucesores legítimos habidos en constante matrimonio.

Dado en Palacio á 24 de Febrero de 1864.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Gracia y Justicia, Fernando Alvarez.

Teniendo en consideracion las circunstancias y distinguidas cualidades que concurren en D. Juan Bautista Romero y Almenár, Diputado á Córtes, de acuerdo con mi Consejo de Ministros,

Vengo en concederle merced personal y vitalicia de título del reino con la denominacion de Marqués de San Juan.

Dado en Palacio á 24 de Febrero de 1864.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Gracia y Justicia, Fernando Alvarez.

### GOBIERNO

de la provincia de Zaragoza.

Circular número 405.

Siendo todavia muy escaso el número de presupuestos municipales ordinarios para el próximo año económico remitidos á este Gobierno para su exámen y aprobacion, á pesar de lo prevenido en mi circular de 16 del actual, recomiendo á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia cumplan este importante servicio dentro del improrogable término de 15 dias, contados desde el de la publicacion de esta circular en el Boletín oficial de aquella.

Como de no hacerlo así y de no ajustarse estrictamente en la redaccion de los documentos de que se trata á las reglas establecidas por las Reales órdenes de 15 de Setiembre de 1857 y 30 de Julio de 1859 y en circular de la Direccion general de Administracion local del Ministerio de la Gobernacion del reino de 13 de Setiembre del último de dichos años, surgirian graves entorpecimientos y dificultades no escasas, así en la aprobacion de los presupuestos por parte de este Gobierno, como en la administracion municipal, advierto á las enunciadas autoridades, y tanto como á ellas á los Secretarios de las corporaciones que presiden, que cualquier falta ú omision en este sentido la juzgaré severamente, puesto que semejantes defectos son punto menos que imposibles, á menos de incurrir en censurables descuidos y en apáticas negligencias que castigaré como se merecen, despues de las repetidas, es-

1864

tensas y terminantes instrucciones circuladas sobre el particular por este Gobierno, y cuya reproduccion es hoy, por lo mismo, completamente ociosa.

Zaragoza 29 de Marzo de 1864.  
—Bartolomé Hermida.

Circular número 65.

Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia Guardia civil, y demas dependientes de mi autoridad, procurarán la captura de Antonio Navarro y San Juan, soltero y vecino de Fréscano de cuyo punto ha desaparecido sin permiso de la autoridad bajo cuya vigilancia se encontraba, en el caso de ser habido, se le conducirá por tránsitos de la Guardia Civil á disposicion del Sr. Juez de primera instancia de Borja que lo reclama. Zaragoza 26 de Marzo de 1864.—Bartolomé de Hermida.

Señas del reclamado..

Edad sobre unos 30 años, estatura 5 pies; pelo negro, ojos garzos, nariz regular, barba cerrada, cara regular, boca idem, color moreno.

Circular número 404.

Los Sres Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil, y demás dependientes de mi autoridad, procurarán la captura de Manuel Blasco, que desapareció de la ciudad de Pamplona en la mañana del 22 del actual, y caso de ser habido me lo participarán, para ordenar sea conducido á disposicion del Sr. Gobernador de la provincia de Navarra que lo reclama. Zaragoza 29 de Marzo de 1864.—Bartolomé Hermida.

Señas de Manuel Blasco.

Edad de 15 á 16 años, bien parecido, pelo castaño, viste levita de paño mezcla franciscana oscura, pantalón del mismo color, gorra de paño con visera, zapatos ó alpargatas bordadas de color encarnado, todo en bastante uso.

SECCION DE FOMENTO.

Circular número 49.

Por la Exema. Diputacion provincial se me ha dirigido para su publicacion la importante circular que sigue:

La Diputacion provincial ha sido especialmente invitada como representante de todos los municipios de

la provincia por el señor vice-cónsul de Francia para la exposicion franco-española, agrícola industrial y artística, que ha de celebrarse en Bayona en el verano próximo.

Conocida la benéfica influencia de las exposiciones públicas en el comercio en general, y en el desarrollo, incremento y perfeccion de la agricultura y de la industria: experimentados sus efectos despues de una serie brillante de casos prácticos, por nadie ignorados, es apenas posible decir algo, que original parezca en recomendacion de estos certámenes del trabajo.

Las exposiciones públicas que fueron en su principio palenques del genio y satisfaccion del amor propio y del orgullo nacional han cambiado suavemente sus tendencias, y acusan hoy el aspecto de un vasto muestrario, en que cada nacion, cada provincia, cada municipio, cada particular por último, ofrece á sus convecinos los productos de su trabajo bajo la doble competencia de la calidad y la baratura. Ya no se llevan á ellas, solamente el producto privilegiado por su bondad, las creaciones inconcebibles de la mecánica y del genio; van tambien á ocupar preferente lugar los que constituyen el alimento del pobre; aquellos cuya baratura parece incomprensible atendida su produccion, su calidad, su consumo y las condiciones todas que debieron servir para valorarle.

Procurar por cuantos medios estén á nuestro alcance que los habitantes de la provincia concurren con sus privilegiados productos á la exposicion franco-española, teniendo particular cuidado en fijar su consideracion sobre el carácter especial de las exposiciones que en el párrafo anterior se indica, es obligacion precisa que envuelve una responsabilidad de cuantía para las corporaciones populares.

Los productos de nuestra provincia y principalmente los agrícolas pueden figurar en ella entre los primeros, y seria injustificable que por apatia ú otra causa no se aproveche la ocasion de manifestar una vez mas los adelantos que alcanzamos.

La diputacion recomienda muy eficazmente á los ayuntamientos de la provincia que por cuantos medios estén á su alcance estimulen á los productores á presentarse en la

exposicion de Bayona y espera al propio tiempo del celo de dichas corporaciones que darán la mayor publicidad posible á un hecho que tanto puede interesar á nuestra agricultura y á nuestra industria, haciendo conocer las condiciones y demas circunstancias á que se refieren los programas que á continuacion se insertan:

Exposicion de Bayonne en 1864 bajo el patronazgo de S. M. el imperador:

El alcalde de la ciudad de Bayonne caballero de la Legion de Honor, dispone del modo siguiente el programa de la exposicion internacional franco-española de Agricultura, de Industria y de Bellas Artes, que se verificará en dicha ciudad en el corriente del año 1864:

La exposicion se abrirá el dia 1.º de julio; durará tres meses. Su objeto es de estrechar mas las relaciones que unen Francia á España, y de estender mas y mas, con el gusto de las artes, el conocimiento de las mejoras y perfecciones útiles á la industria y á la agricultura.

La exposicion se verificará en un edificio construido con este objeto, y en diversas salas que la Alcaldia pone á la disposicion de la comision.

Dicha exposicion comprenderá objetos de arte, como Cuadros, Escultura, etc.; productos de la Industria y de la Agricultura, Instrumentos y Máquinas agrícolas en fin, todo lo que corresponde á las Bellas Artes, á la Agricultura y á la Industria.

Antes del dia 15 de Abril próximo tendrán los Exponentes que hacerse inscribir en la secretaria general de la comision, establecida en la casa del ayuntamiento de Bayona, indicando las dimensiones y pesos aproximativos, asi como la naturaleza y el valor de los objetos destinados á la exposicion.

Tendrán cuidado dichos Exponentes de no enviar los objetos sino despues de haber recibido el aviso de admision.

El envio de los artículos admitidos habrá de ser efectuado el dia primero de Junio cuanto mas tarde.

Tendrá derecho la comision de reducir, aun despues de la admision, y segun los artículos, el sitio solicitado por los exponentes.

No se sacará ningun objeto antes el fin de la exposicion, á menos de circunstancias particulares, cuyo valor queda abandonado á la apreciacion soberana de la comision.

Juris de exámen especiales se constituirán para distribuir medallas de oro, de plata, de bronce, y menciones honoríficas, á las obras y productos que habrán sido reconocidos ser mas notables.

Cuadros, objetos de arte y otros, serán comprados por la comision, y se rifarán con otros que pudieren quedar abandonados á título de regalos.

Se organizarán fiestas durante todo el tiempo de la exposicion.

Circulares especiales serán dirigidas á todos los artistas, industriales y agricultores que las pidieren. A dichas circulares irá junto un specimen de peticion de admision que habrá de ser dirigida al señor alcalde, presidente de la comision de la exposicion franco-española antes el dia 15 de abril próximo,

Dado en la casa del ayuntamiento de Bayonne, el dia 6 de noviembre 1863.—El alcalde, J. Labat.

Exposicion internacional franco-española en Bayonne (Francia).—Reglamento para las secciones de comercio é industria y de agricultura.

Los objetos que vengán destinados á la exposicion habrán de llegar á Bayona del 1.º al 20 junio. Pasado este término ya no serán admitidos.

Podrán gozar de condiciones especiales los trigos, frutos, frutas y demas del ramo de cosecha.

La direccion única es: Al señor alcalde de Bayona, presidente de la comision general.

Quedan á cargo de los esponentes toda clase de gastos de trasportes desde el punto de la salida hasta el sitio de la exposicion. Quedan igualmente de su cuenta todos los gastos particulares para colocar los objetos en las salas de la exposicion, como son: adornos, pinturas, tarimas, gradas, colocacion, etc. Cada cosa será arreglada al sitio que le corresponda por los exponentes ó sus representantes y bajo la direccion del arquitecto designado al efecto.

El desembalaje se efectuará á la vista del exponente ó de quien lo represente, y los objetos se colocarán en el local fijado por la comision y preparado ya por el exponente.

Empezará la comision, el dia 25 de junio, y de cuenta y riesgo de los exponentes, la colocacion de cuantos objetos cuyo arreglo no se hubiera principiado ya en aquella fecha: reusando de antemano todo género de responsabilidad sobre el particular.

Los suplidos que van á costa de los exponentes de esta categoria se fijarán por una comision elegida al efecto.

Las cajas, arpilleras y demás envueltas serán recogidas por los exponentes ó por sus agentes y quedarán á su cuidado.

Tomará la comision toda clase de precauciones para evitar averías, incendios, robos, etc. Mas en ningun caso responderá de ellos, ni podrán alcanzar su responsabilidad; pero elegirá acuciadamente un personal numeroso y activo á la par que honrado con el objeto de proteger á todos los intereses y dar á los interesados todas las garantías apetecibles. Además cada uno de estos podrá, si gusta, hacer cuidar lo que le pertenezca por guardianos de ambos sexos, pero con el agrado de la comision á la cual se presentarán con ese objeto.

Los individuos de ambas comisiones quedan exclusivamente encargados y solos facultados para fijar los puntos en donde se colocarán los productos na-

turales, mercancías ó máquinas que se expondrán.

Todos los espíritus, alcoholes, aceites, esencias y generalmente todos los productos químicos inflamables habrán de ser presentados rigurosamente dentro de bultos de una solidez reconocida y perfectamente tapados. Además los dueños de aquellos productos tendrán que sujetarse á las medidas de seguridad que se impondrán.

Debiendo de ser constituido el local de la exposicion en depósito efectivo nada tendrán que pagar los españoles en cuanto á derechos para introducir sus productos; solo quedarán sujetos á las formalidades aduaneras sobre la exportacion.

Cada productor tendrá que indicar claramente sus precios sobre lo que expondrá, siendo obligacion expresa, el no sacar absolutamente nada de las salas. sea cual fuese el motivo, hasta que esté cerrada la exposicion.

En los quince dias que seguirán la cerradura de la exposicion, los exponentes ó sus representantes tendrán que recoger sus productos. No haciéndolo en aquel término, la comision las mandará empaquetar, y si pasados ocho dias no se recogiesen, por sus dueños se almacenará de su cuenta y riesgo. cargándoles los expensas originadas.

Los objetos expuestos que no se hubiesen recogidos dos meses despues de cerrada la Exposicion, quedarán adquiridos á la Comision.

Caso de que algunos productos españoles fuesen destinados á quedarse en Francia para el consumo, los Exponentes ó agentes de estos tendrán que cumplir con lo que manda la ley aduanera francesa y pagar los derechos tarifados.

El Jurado encargado de premiar á los Exponentes se compondrá de individuos de ambas naciones. Cada Sub-Comision tendrá un Vice-Presidente Español.

Los exponentes Españoles ó Franceses que admitirán el cargo de juez renunciarán desde luego al concurso de la clase á que pertenecen.

La comision ha conseguido de las administraciones de los ferros-carriles de Francia y España una rebaja de 50 por 100 sobre los precios de transportes para todo cuanto venga destinado á la Exposicion.

Un árbol de transmision quedará á la disposicion de los Exponentes que desearian poner en movimiento á sus Máquinas de Vapor.

Un reglamento que se colocará en las salas y se publicará antes la apertura de la Exposicion, determinará todos los puntos del servicio interior. —El Presidente de la Sub-Comision de Industria y Comercio, E. Détrouat. —El Presidente de la Sub-Comision agrícola, L. Baron.

*Exposicion internacional Franco-Española de agricultura, industria y comercio, bellas-artes.*

**BOLETIN DE DECLARACION.**

Los Exponentes deben dirigir el Boletín franco al Sr. Alcalde de Boyenne, presidente de la Comision de la Exposicion Franco-Española, antes el 15 de Abril 1864.

Informes pedidos.	Respuestas del exponente.
1.º Nombre y apellido del exponente	1.º....
2.º Domicilio industrial	2.º....
3.º Clase de industria.	3.º....
4.º Sitio y época de la fundacion del Establecimiento.	4.º....
5.º Número y sexo de los obreros empleados.	5.º....
6.º Importe del salario diario.	6.º....
7.º Condiciones higiénicas de los talleres.	7.º....
8.º Clase y fuerza del motor.	8.º....
9.º Número de los talleres, fuegos, hornos, etc.	9.º....
10. Cantidad anual de la fabricacion.	10.º....
11. Medallas ó recompensas obtenidas.	11.º....
12. Designacion de los objetos expuestos.	12.º....
13. Volumen de los mismos.	13.º....
14. Valor de los mismos	14.º....
15. Precauciones ó disposiciones especiales para la instalacion.	15.º....
16. Apellido del representante en Bayonne.	16.º....
17. Varios informes.	17.º....

A el 1864.

Firma

Enteramente conforme con la circular que precede me adhiero completamente á ella: la agricultura y la industria mejoraron y han crecido desde que comenzaron las exposiciones de un modo, que parecia increíble, sino fuese una realidad conocida ya de las Naciones y de miles de individuos. Zaragoza es llamada ha ocupar un lugar distinguido: los agricultores é industriales sus hijos se apresurarán á proporcionarselo: yo les aconsejo que oigan la voz de su disposicion: uno á ella la una y dispuesto estoy á prestar todo el auxilio que depeada de este Gobierno de provincia. Zaragoza 16 de Marzo de 1864.—El Gobernador, Bartolomé Hermida.

*Comisaria de Guerra é Inspeccion del Hospital militar de esta plaza.*

Por disposicion del Sr. Intendente Militar de este distrito tendrá lugar una pública licitacion á las 12 del

dia 11 de Abril proximo para la venta de los efectos que á continuacion se espresan cuyo acto se celebrará en la sala almacén del castillo de la Aljaseria con arreglo al pliego de condiciones, modelo de proposicion y precios límites fijados que se hallan de manifiesto en dicho punto y en esta Comisaria, calle de los Mártires 5 principal, advirtiéndose que todos los dias de 9 á 11 por la mañana y de 3 á 5 por la tarde podrán verse los referidos efectos que se hallan á cargo del oficial del Parque de Artilleria, debiendo presentarse las proposiciones cerradas y acompañadas de las cartas de pago del depósito hecho en la caja sucursal por las cantidades y en los términos que se determina en el referido pliego: todo con arreglo al Real decreto de 27 de Febrero de 1852 é instruccion de 3 de Junio del mismo.

*Correage.*

- 4870 cananas.
- 6973 cartucheras.
- 4913 pistoneras
- 3053 portavainas de bayonetas.
- Con otros varios efectos.

*Vestuarios.*

Levitas pantalones y otros efectos.

*Instrumental.*

Cajas de guerra y varios instrumentos.  
Zaragoza 25 de Marzo de 1864.  
—Julian de Echenique.

*Cuerpo de Ingenieros de montes. Distrito de Zaragoza.*

En virtud de autorizacion concedida por el Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia se sacan á pública subasta bajo el tipo de 18.750 reales vellon las leñas para carbon que pueda producir la roza del trazon núm. 2 correspondiente al monte llamado la Degollada del pueblo de Villarroya de la Sierra calculado aquel producto en 18.750 cargas leña, ó sean 6250 quintales carbon.

La subasta tendrá lugar en las casas consistoriales del citado pueblo el dia 1.º de Mayo proximo á las 12 de la mañana ante el Alcalde constitucional, con asistencia del empleado del ramo que se designe.

En la secretaria de Ayuntamiento obrara con la debida anticipacion el pliego de condiciones para que pueda

ser examinado por los que deseen interesarse en la subasta. Zaragoza 22 de Marzo de 1864.—El Ingeniero Jefe del distrito, Jose Jordana.

D. Mariano Moliner, Escribano por S. M. del número y Juzgado de primera instancia del Distrito de la Universidad de la ciudad de Zaragoza.

Doy fe: Que en el expediente ejecutivo de que luego se hará mencion, se pronunció bajo el dia doce de los corrientes la siguiente—Sentencia de Remate.—En la ciudad de Zaragoza á 12 de Marzo de 1864, en los autos egecutivos incoados en este Juzgado por D. Jorge Lizándara vecino de esta capital y en su representacion el procurador D. Vicente Lopez, contra su convecino D. Bernardino Rocasolano sobre pago maravedis egecutado que no ha comparecido:

Vistos etc.

Resultando que por parte de don Jorge Lizándara, fundado en el reconocimiento de un pagaré endosado á su favor por D. Severo Casao su fecha 18 de Mayo de 1863, por el cual Rocasolano se obligó satisfacer y pagar la cantidad de 5160 rs. vn. y como llegado el caso no lo verificase, solicitó mandamiento de egecucion para realizar el pago, que le fué concedido por proveido de primero de Setiembre próximo pasado:

Resultando que requerido de pago el Rocasolano, como no lo efectuase, se trabó egecucion en un edificio de su pertenencia, denominado Parador de Buena vista, sito en los términos de esta capital en la carretera de Madrid, con las formalidades prescritas por la ley: Resultando que en 4 de Setiembre próximo pasado, fué el deudor citado de remate y que esto no obstante no ha comparecido, dando por consiguiente lugar á la rebeldia acusada por el actor:

Vistos los artículos 941 en sus párrafos segundo y tercero, 961, 1183 y 1190 de la ley de enjuiciamiento civil,

Fallo: Que debo mandar y mando seguir la egecucion adelante hasta hacerse trance y remate de los bienes embargados y con su producto entero y cumplido pago á D. Jorge Lizándara, de la cantidad de 5160 reales vellon con las costas causadas y que se causaren, notificándose esta sentencia en los Estrados y publicándose además de la manera que previene el precitado artículo 1190 de la ley, librándose al efecto los correspondientes testimonios. Asi por

esta mi sentencia lo pronuncio mandado y firmo. — Blas de Bringas.

Y para que así conste, cumpliendo con lo que se manda en la preinserta sentencia, libro el presente que signo y firma en Zaragoza á 14 de Marzo [de 1864. — Mariano Moliner.

D. Gregorio Naval Notario del Colegio del Territorio de la Audiencia de Zaragoza y Escribano Numerario y del Juzgado de primera instancia de la villa de Belchite y su partido.

Doy fé: Que en el espediente de que abajo se hará mención se ha pronunciado la sentencia cuyo tenor á la letra es el siguiente.

Sentencia. En la villa de Belchite á 7 de Marzo de 1864, el Sr. D. Diego Mendo Figueroa Juez de primera instancia de la misma y su partido, en vista de este espediente seguido entre partes de la una como demandante Feliciano Navarro, soltera representada por su procurador D. Tomás Mayayo y de la otra como demandada D.<sup>na</sup> Sebastiana Nogueras, representada en su rebeldía por los Estrados del Tribunal, sobre que se declara pobre á la primera para interponer demanda civil en reclamacion de ciertos intereses contra la segunda como heredera de su difunto hermano D. Rafael Nogueras, en cuyos autos ha sido tambien oido el Promotor fiscal del Juzgado, por ante mi el Escribano Dijo: Resultando de los mismos que la Feliciano Navarro no posee bienes algunos, ni paga contribucion de ninguna clase, sin que tampoco ejerza industria, tráfico ni comercio: Y considerando que por ello se halla en la clase de pobre; vistos el artículo 182 y siguientes del titulo quinto, y el mil ciento noventa de la Ley de Enjuiciamiento civil,

Fallo: Que debo declarar y declaro pobre á la mencionada Feliciano Navarro para solo el efecto de interponer la demanda de que queda hecho merito, y esto sin perjuicio del pagado de las costas de su defensa en su caso. Pues por esta mi sentencia que se notificará á las partes, haciéndose ademas notoria por medio de edictos, remitiendo un ejemplar al Sr. Gobernador civil de la Provincia para su insercion en el Boletin oficial de la misma así lo pronuncio, mandó y firmó

dicho Sr. Juez de que doy fé. — Diego Mendo de Figueroa. — Ante mi. — Gregorio Naval. Asi resulta del referido espediente á que en caso necesario me remito. Y para que conste y la suprainserta sentencia pueda anunciarse en el Boletin oficial de esta Provincia, doy el presente que signo y firma en la villa de Belchite á 9 de Marzo de 1864. — Gregorio Naval.

D. Victor de Vera Auditor de guerra honorario y Juez especial de Hacienda de esta provincia.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Antonio Borau y Mange, Manuel Boli y Mange, Manuel Mange y Larripa y Santos Bruno y Lopez (a) Marco Anton vecinos de Hecho para que en el preciso término de 30 dias comparezcan en este Juzgado para ser notificados de la acusacion fiscal, en causa que se sigue contra los mismos, bajo apercibimiento de que sino lo verifican serán declarados rebeldes y contumaces, seguirá su curso el proceso en su ausencia y rebeldía y les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Huesca á 24 de Marzo de 1864. — Victor de Vera. — Por mandado de S.S. Mariano Armisen.

D. Mariano Valcayo de Toro, Juez de primera instancia de la Ciudad de Daroca y su partido.

Por el presente cito llamo y emplazo por término de 30 dias á contar desde la insercion de este edicto en el Boletin Oficial de la provincia, á los parientes de Eulalia Garcia vecina que fué de Ruesca y que se crean con derecho á los bienes que á su fallecimiento intestado han quedado, que podran deducir en este Juzgado en debida forma, pues pasado dicho termino les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Daroca á 16 de Marzo de 1864. — Mariano Valcayo de Toro. — Por su mandado, Inocencio Emperador.

Hago saber: Que admitida á D. Mariano Mariano la dimision que hizo de cargo de registrador de la propiedad de este partido, he dispuesto que en cumplimiento del artículo 306, de la ley hipotecaria se anuncie en la Gaceta de Madrid y Boletin oficial de esta provincia para que todas aquellas personas que tuvieran que deducir contra el mencionado registrador alguna accion, lo verifiquen dentro del término de 3 años que finalizarán en fin del año 1865, hasta cuya fecha no le sera devuelta la fianza que prestó para entrar á desempeñar el cargo. Daroca 20 de Marzo de 1864. — Mariano Valcayo de Toro. — Por su mandado, Inocencio Emperador.

## Parte no oficial.

El dia 17 de Abril á las once de su mañana se procederá al arriendo por subasta pública de las yerbas y estiércoles, de la dehesa titulada de la Corona, sita en los terminos del lugar de Barboles, por tiempo de cuatro años á contar desde el 4 de Mayo próximo, y con arreglo al pliego de condiciones, que estará de manifiesto en la casa palacio del referido lugar donde se celebrará la subasta.

Hasta el 6 del próximo mes de Abril, se admiten altas y bajas en el amillaramiento de Abanto.

Se halla vacante la plaza de alguacil del lugar de Castejon de las armas cuyo asignado consiste en 960 rs. vn. de sueldo fijo con algunos otros emolumentos ó subvenciones que lleva consigo esta plaza.

El Ayuntamiento de Puebla de Alorton tiene acordado proceder al arriendo de las yervas de la dehesa de los propios en subastas públicas que tendrán lugar en las casas consistoriales á las 3 de la tarde de los dias 28 del presente mes y 3 y 4 del próximo Abril; todo bajo el pliego de condiciones que de manifiesto se halla en la Secretaria.

Relacion de los documentos pertenecientes á Secretaria que se hallan de venta en la imprenta de este periódico.

Estados para los juicios verbales y de conciliacion.

Estados de granos y caldos.

Registro de cédulas de vecindad.

Padron de vecinos.

Registro de penados sujetos á la vigilancia de la Autoridad.

Certificados para cobrar la tercera parte de las multas los denunciadores.

Estados de los presos detenidos y arrestados.

Id. de las capturas verificadas por clasificacion de delitos.

Cuentas del Alcalde con su estado demostrativo.

Id. del Depositario de y contribuciones todas con sus correspondientes carpetas.

Libramientos, cargarémes y cartas de pago.

Relaciones de cargo y data.

Observaciones de bajas y aumentos.

Inventarios y recibos municipales.

Repartos de inmuebles, con los estados de clasificacion, resumen y agravo.

Matriculas de subsidio.

Declaraciones y adiciones de altas y bajas de subsidio.

Repartos de consumos.

Listas cobratorias.

Amillaramientos con sus resúmenes.

Papeletas de aviso para sesiones de Ayuntamiento.

Estados de nacidos, casados y muertos.

Id. de sanidad quincenales y mensuales.

Fees de vida y hojas de servicios.

Filiaciones, papeletas de aviso y citacion. Estados de talla y certificados.

Talones de territorial, subsidio y consumos.

Papeletas de aviso y de conminacion para las tres contribuciones.

Estados socorro de presos pobres.

Cuenta general documentada de los mismos.

Estados de alojamiento y bagajes.

Relaciones de lineas rústicas, urbanas, ganadería y colonos.

Cuenta general de suministros, relaciones de los mismos y recibos.

Papeletas de juicios.

Relaciones de multas.